

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.161 · 1975

JUSTICIA

Boletín Oficial, 7 de noviembre de 1975 · 20 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Justicia

ARTÍCULO 1°. Créase una Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de General San Martín (provincia de Buenos Aires), que tendrá jurisdicción apelada sobre los juzgados federales de primera instancia de Mercedes y de General San Martín, a partir del momento de su instalación.

ARTÍCULO 2°. La cámara que se crea por la presente ley tendrá el mismo número de vocales, fiscal de cámara, secretarios y demás personal que el asignado a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.

ARTÍCULO 3°. Créanse cinco (5) juzgados federales de primera instancia con asiento en las ciudades de Córdoba, Mendoza, Rosario, Santa Fe y Tucumán, respectivamente, con la misma competencia, dotación de secretarías y personal que los existentes en dichas ciudades.

ARTÍCULO 4°. Las cámaras federales de apelaciones pertinentes conocerán en grado de apelación a los nuevos juzgados que se crean por la presente ley, y contemplarán la conveniencia de establecer un turno permanente para los nuevos juzgados hasta su pleno funcionamiento o la redistribución de las causas en trámite si hubiera conformidad de partes, lo que se tendrá como tal, si dentro del término de cinco (5) días de instalado el nuevo tribunal, no manifestasen su voluntad de continuarlas en el que se hallen.

ARTÍCULO 5°. Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en Comodoro Rivadavia (provincia de Chubut), con jurisdicción en los departamentos de Escalante, Sarmiento y Río Senguer y con la misma dotación del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson.

ARTÍCULO 6°. (Artículo derogado por art. 9° de la Ley N° 22.176 B.O. 06/03/1980)

ARTÍCULO 7°. (Artículo derogado por art. 9° de la Ley N° 22.176 B.O. 06/03/1980)

ARTÍCULO 8°. Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con jurisdicción sobre los partidos de Lomas de Zamora, General Las Heras, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Lobos, San Vicente y Cañuelas, con la misma dotación del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de General San Martín.

ARTÍCULO 9°. Los juzgados encargados federales de primera instancia de la ciudad de La Plata remitirán al de Lomas de Zamora, una vez instalado, las causas en trámite que le correspondan de acuerdo con la jurisdicción territorial asignada, siempre que hubiera conformidad de partes, la que se tendrá por tal, si dentro del plazo de cinco (5) días de instalado el nuevo tribunal, no manifestasen su voluntad de continuarlas en el tribunal donde se hallan.

ARTÍCULO 10. La Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de La Plata ejercerá superintendencia y entenderá por vía de apelación en los asuntos que correspondan al

juzgado federal de primera instancia de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 11. Créanse tres (3) vocalías en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, una (1) vocalía en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario y una (1) vocalía de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

ARTÍCULO 12. Créanse tres (3) vocalías para integrar una nueva sala criminal y correccional en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

ARTÍCULO 13. Créase una (1) nueva secretaría de fiscalía para la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial con la dotación que le asigne el presupuesto.

ARTÍCULO 14. Créanse tres (3) juzgados nacionales de primera instancia en lo penal económico con asiento en la Capital Federal, con la misma competencia, dotación de secretarías y personal que los actualmente existentes.

ARTÍCULO 15. Créase una secretaría para cada una de las fiscalías de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con idéntica dotación a las existentes en la actualidad.

ARTÍCULO 16. Créanse nueve (9) cargos de procurador fiscal de primera instancia, con arreglo a la siguiente distribución: un (1) procurador fiscal para cada uno de los tribunales enumerados en el artículo 3º de la presente ley; un (1) procurador fiscal para cada uno de los juzgados creados por los artículos 5º y 6º, y dos (2) procuradores fiscales para los juzgados creados por el artículo 10. Asimismo, dispónese la creación de dos (2) cargos de defensor de pobres, incapaces y ausentes de primera instancia, con destino a los juzgados erigidos por los arts. 5º y 6º de la presente ley. El Poder Ejecutivo nacional proveerá lo conducente para la designación e instalación de las fiscalías y defensorías establecidas por este artículo.

ARTÍCULO 17. Créanse, asimismo, tres (3) cargos de médicos legistas, integrantes del Cuerpo Médico Forense de los Tribunales de la Capital Federal.

ARTÍCULO 18. Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, con jurisdicción sobre los partidos de Chacabuco, Salto, Rojas, General Arenales, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, General Viamonte, Nueve de Julio, General Pinto, General Villegas, Carlos Tejedor, Carlos Casares, Pehuajó, Trenque Lauquen, Pellegrini, Rivadavia, Hipólito Yrigoyen y Salliqueló. Instalado el nuevo juzgado, le serán remitidas las respectivas causas pendientes que le correspondan según la jurisdicción territorial que se les asigna, previa vista a las partes, quienes podrán manifestar su oposición dentro de los cinco días.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 23.371 B.O. 09/12/1986)

ARTÍCULO 19. Los sueldos y gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, hasta tanto se incluyan en la ley de presupuesto, se tomarán de “Rentas Generales”, con

imputación a la misma.

ARTÍCULO 20. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA N. SANCHEZ TORANZO D. Caressi L. Lavia

— Registrada bajo el N° 21.161 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).